SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según los artículos 291 y 292 C.G.P. a los demandados HUGO FERNANDO GUZMAN RINCON Y MARCO AURELIO ARCILA TOBON, carga procesal imputable al demandante. Provea.
Cali, Octubre 25 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, OCTUBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796
Radicación No. 2020-0318

Revisado el expediente se observa que el apoderado presento memorial el día 26-08-21, anexando notificación al demandado HUGO FERNANDO GUZMAN RINCON en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 artículo 8. Sin embargo, se evidencia en los archivos adjuntos que solo se envió el citatorio al que refiere el artículo 291 del C.G.P, más no se adjuntó el auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado.

En consideración a lo anterior, se requerirá al apoderado demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en forma completa, es decir allegándole el auto que admite la demanda y el traslado de la misma con sus anexos.

En cuanto al demandando MARCO AURELIO ARCILA TOBON, se deberá notificar de conformidad al 291 y 292 del C.G.P a la dirección registrada en la demanda.

De conformidad con lo anterior, se requiere al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados de conformidad al artículo 317-1 del C.G.P, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente de notificar a los demandados en debida forma.** (cual es completar la notificación del demandado **HUGO FERNANDO GUZMAN RINCON** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar al demandado **MARCO AURELIO ARCILA TOBON** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 27-10-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

D.N